

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE ABRIL DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
11/2015-CA	<p>IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, PARA CONOCER DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	3 A 21
1396/2011	<p>EXPEDIENTE VARIOS PROMOVIDO POR EL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	23A62 ENLISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 21 DE ABRIL DE 2015**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE**

**SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
JUAN N. SILVA MEZA  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta con el orden del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 42 ordinaria, celebrada el lunes veinte de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, si no hay observación ¿en votación

económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA.**

Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**IMPEDIMENTO NÚMERO 11/2015-CA.  
PLANTEADO POR EL SEÑOR  
MINISTRO JOSÉ FERNANDO  
FRANCO GONZÁLEZ SALAS, PARA  
CONOCER DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 121/2012.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme al punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS SE ENCUENTRA LEGALMENTE IMPEDIDO PARA SEGUIR CONOCIENDO Y RESOLVER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 121/2012.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, quisiera suplicar la venia de usted y de este Pleno para ausentarme dado que se va a abordar el tema de mi impedimento y creo que lo conveniente es que el Pleno lo discuta sin mi presencia. Si no tiene inconveniente me retiro para que discutan este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego señor Ministro Franco González Salas.

**(EN ESTE MOMENTO SE RETIRA DEL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)**

Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con su venia señor Ministro Presidente, muchas gracias. Señoras Ministras y señores Ministros, en el proyecto que someto a su consideración se propone declarar legal el impedimento formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas para conocer y resolver la controversia constitucional 121/2012 promovida por el Gobernador, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y por el Consejero Jurídico del Gobierno, todos ellos del Estado de Oaxaca; en contra del Gobernador y el Congreso del Estado de Chiapas.

Se estima que en el caso sí se actualiza la causa de impedimento planteada, sin que se pase por alto que tratándose de mecanismos de control de constitucionalidad, como son las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, no existe afectación a intereses de índole personal, precisamente porque conforme al artículo 105, fracciones I, penúltimo párrafo, y II, último párrafo, de la Carta Magna, dichos mecanismos constituyen un medio de control abstracto que se promueve en interés de la regularidad constitucional y no para la salvaguarda de derechos propios de quien la ejerce o de persona determinada.

En este tipo de procesos también debe respetarse lo dispuesto en el artículo 17 constitucional con el objeto de garantizar la

imparcialidad del órgano que resuelve; de tal suerte que de manera excepcional, atendiendo a las particularidades del caso, los Ministros de esta Suprema Corte pueden declararse impedidos para conocer de los referidos medios de control constitucional.

Ahora, en el caso concreto de la solicitud formulada por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas de veinte de marzo de dos mil quince, en su carácter de instructor en la controversia citada, precisó que el origen de la problemática versa sobre un conflicto de límites promovido inicialmente por el Estado de Oaxaca en contra del Estado de Chiapas al haberse creado el Municipio de Belisario Domínguez en un territorio que el actor afirma se ubica dentro del territorio de su Estado.

Por su parte, el Estado de Chiapas al contestar la demanda señaló que el referido municipio se encontraba en territorio chiapaneco, por lo que formuló reconvención al considerar que la línea que divide a las entidades federativas en conflictos no es la propuesta por la parte actora; mientras que el Estado de Oaxaca al dar respuesta a la reconvención afirmó que la línea divisoria entre ambos Estados era la trazada desde mil quinientos cuarenta y nueve, por lo que el conflicto se mantiene al existir controversia sobre la ubicación del Cerro de los Mixes; de tal suerte que la intersección longitudinal generaría la formación de un nuevo punto tetraino de colindancia en el que ahora incluiría al Estado de Tabasco, por lo que tendría que ser llamado a juicio así como el Estado de Veracruz dada la posible afectación que sufrirían sus respectivos territorios.

Situación que se corrobora de las constancias relativas a la controversia constitucional antes citada; asimismo, el señor

Ministro Franco González Salas manifestó tener una estrecha amistad desde hace muchos años con Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, electo para el periodo 2013-2018.

Lo anterior nos lleva a concluir que atendiendo a la litis del asunto, el Estado de Tabasco deberá ser llamado a juicio y, por lo tanto, se actualizaría la causa de impedimento planteada para seguir conociendo de la controversia constitucional 121/2012, al tener una relación de amistad estrecha con el gobernador constitucional de esa entidad federativa.

En razón de lo expuesto, se estima que se actualiza la causa legal de impedimento prevista en el artículo 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para conocer y resolver el referido asunto. Lo cual señor Ministro Presidente, con su venia, someto a la consideración de este Tribunal Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo difiero de la propuesta que se nos está haciendo. Es verdad que el cuatro de noviembre de dos mil catorce, al votarse un impedimento semejante planteado por el señor Ministro Franco González Salas en la controversia 19/2014 del Estado de Tabasco, voté porque se encontraba impedido el señor Ministro González Salas, esto con base en lo resuelto en un impedimento del propio señor Ministro Franco González Salas, el trece de octubre de dos mil once. De ahí surgió una tesis cuya parte sustantiva me importa leer, que es que “excepcionalmente puede declararse fundado un impedimento ponderando la

gravedad de las razones expuestas por el Ministro que se considere impedido”; y en el caso concreto en el que estamos, en la página veinticuatro, el propio Ministro Medina Mora nos señala que el Estado de Tabasco no ha sido llamado a juicio y que el Estado de Tabasco va a ser inminentemente llamado a juicio.

Creo que no se ha surtido la condición del impedimento planteado, creo que una condición de inminencia no es lo mismo que una situación actualizada; entonces, impedimentos bajo esta regla de excepcionalidad me parece que tienen que darse en esas condiciones. Por esto, de manera muy breve lo he explicado, podría tener algunas otras razones, creo que no se encuentra impedido.

Y adicionalmente, si vamos —en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal— a tramitar este impedimento supliendo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Federal de Procedimientos Civiles permite que cierto tipo de diligencias se realicen sin considerar la condición de impedido del señor Ministro.

Consecuentemente, por estas razones expuestas muy brevemente para no ocupar su tiempo, votaré en contra del proyecto que nos ha sometido a consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor ministro Zaldívar Lelo de Larrea por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta

que se hace en el proyecto que nos presenta a consideración el señor Ministro Medina Mora. En primer lugar, estimo que sí se ha actualizado ya el supuesto, toda vez que como ponente nos pide calificar su impedimento, afirma que es inminente la llamada a juicio del Estado de Tabasco; consecuentemente, creo que sí hay materia para podernos pronunciar; y, por el otro lado, creo que el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que establece las causas de impedimento, la fracción I dice: “Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.”

Y en la fracción II dice: “Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;” y me parece que el Gobernador del Estado de Tabasco entra sin duda en esta categoría; es el gobernador de una de las entidades federativas que será inminentemente llamada a juicio y que puede resultar afectada con esta determinación.

Siempre en estos casos hemos tenido deferencia a la cuestión de amistad estrecha o no que plantee el ponente, y cuando hace valer su impedimento el señor Ministro Franco González Salas concluye diciendo, cito: “En tal virtud, dada la existencia de los precedentes antes señalados en los que se ha resuelto que por la estrecha amistad que guardo con Arturo Núñez Jiménez, debo excusarme para conocer de cualquier asunto en donde esté involucrado el mismo en su carácter de gobernador del Estado de Tabasco, respetuosamente considero que debe calificarse de la misma manera en el presente asunto”.

Si el propio ponente alega que tiene una estrecha amistad con el gobernador del Estado y ya hemos tenido precedentes en el cual lo hemos declarado impedido por esta causa y el Estado de Tabasco está involucrado en este asunto, me parece que de conformidad con los precedentes tendríamos que calificar de legal el impedimento y así votaré. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. ¿Algún otro comentario señores Ministros? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. El asunto que ahora nos compete discutir –como bien lo han señalado– está relacionado con la solicitud de impedimento del señor Ministro José Fernando Franco González Salas en relación con esta controversia constitucional que promovió el Estado de Tabasco por conducto del Poder Ejecutivo representado por el gobernador del Estado con quien él manifiesta que tiene una amistad.

Debo mencionar que este Pleno ha tenido diferentes criterios en relación con la determinación de los impedimentos que han planteado los señores Ministros.

En dos mil dos el Pleno resolvió un asunto en el que se emitió una tesis en la que se decía: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁN IMPEDIDOS PARA CONOCER DE ESTE TIPO DE ASUNTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”

En dos mil seis se emitió una tesis que era contundente, aquí se decía de alguna manera que si en el artículo 146 de la Ley de Orgánica se establecía la posibilidad de que se declararan impedidos, pues que este mismo artículo de la Ley Orgánica podía traerse a colación cuando se tratara de una acción de inconstitucionalidad o de una controversia constitucional, no así en un juicio de amparo porque ahí teníamos causas específicas en la anterior Ley de Amparo, que es cuando se emite esta ley en el artículo 66.

Y con posterioridad el Pleno dictó la jurisprudencia 119/2006, donde de manera tajante se determina que no hay posibilidad de que los señores Ministros se declaren impedidos, se dice: “IMPEDIMENTOS. RECUSACIONES O EXCUSAS. SON IMPROCEDENTES CUANDO SE PLANTEAN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES”.

La razón fundamental de este cambio de criterio que da entonces la Suprema Corte de Justicia de la Nación es en el sentido de que cuando se trata de impugnación en este tipo de medios de control constitucional de leyes y que si se llegara a determinar su invalidez se requiere de una votación calificada de ocho votos; decía la tesis que si de presentarse más de tres impedimentos ya no habría posibilidades de obtener la votación calificada requerida y por esa razón se emite la tesis determinando que no era posible establecer ni impedimentos ni recusaciones.

Pero con posterioridad, en dos mil once esta Suprema Corte justamente en un asunto similar —podríamos decir— se solicitó por parte del señor Ministro Franco González Salas la declaración de impedimento justo en relación con la misma

persona por ser él el gobernador del Estado de Tabasco; entonces, se emitió la siguiente tesis: “IMPEDIMENTOS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EXCEPCIONALMENTE PUEDEN DECLARARSE FUNDADOS, ATENDIENDO A LAS PARTICULARIDADES DEL CASO Y A LA SALVAGUARDA DE LA MAYORÍA CALIFICADA REQUERIDA EN DICHOS MEDIOS DE CONTROL”.

Entonces ¿qué quiere decir?, que en aquel criterio estricto se había dicho: no se debe de tener a ninguno por impedido, aquí se dijo: eventualmente puede llegarse a declarar impedido, claro, salvaguardando la posibilidad de que exista la mayoría calificada pero cuando existan situaciones específicas que así lo determinen.

Esto dio lugar —como lo había mencionado el señor Ministro Cossío Díaz— a que en la controversia constitucional 19/2014 tuviéramos como impedido al señor Ministro José Fernando Franco González Salas justo en relación con el mismo gobernador del Estado de Tabasco.

Ahora, estos cambios de criterio que se ha mencionado en los que el Pleno de alguna manera lo que había establecido primero es: sí pueden darse de manera genérica conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica; luego, tajantemente: no, por la votación calificada que hay que salvaguardarla, y luego una variante: eventualmente podría darse una calificación de impedimento siempre y cuando se salvaguarde la votación calificada.

Aquí lo que quisiera mencionar es lo siguiente: cuando se trata de una controversia constitucional o una acción de

inconstitucionalidad en realidad a quien se está demandando es al Estado de Tabasco, no es en sí al gobernador del Estado; el gobernador es el que representa al Estado y por esa razón es quien contesta la demanda o quien promueve la acción respectiva, pero no es en lo personal hacía él a quien está dirigida la acción.

Entonces, por esa razón tomando en consideración la evolución que este Pleno ha dado a los criterios de impedimento y tomando en consideración que, tal como lo menciona el proyecto del señor Ministro Medina Mora que de manera muy acuciosa analiza tanto la demanda como la contestación, como de alguna manera también la reconvención que se hace por el propio Estado promovente; lo cierto es que ahí se determina en alguno de los antecedentes que pudiera afectar una región geográfica mixta que de alguna manera involucra a dos Estados más que son precisamente el de Tabasco y el de Veracruz y por esa razón se hace inminente el hecho de que cuando menos haya que escucharlo porque de alguna forma hay tres afirmaciones tanto de Chiapas como de Oaxaca en el sentido de que están involucrados probablemente estos otros dos Estados, igual no, pero al final de cuentas ya hay una aceptación cuando menos del actor y del demandado, de que existe esa posibilidad y lo que se tendría que hacer inmediatamente en este juicio sería tener que emplazar a estos otros dos Estados.

Ahora, eso lo narra muy puntualmente el proyecto del señor Ministro Medina Mora y creo que tomando en consideración los criterios que se habían mencionado de manera congruente con estos criterios, el proyecto del señor Ministro Medina Mora propone que se declare impedido al señor Ministro Fernando Franco.

Sin embargo, –en lo personal– si reflexiono respecto de esta forma de declarar impedido, creo que sí estamos entre dos valores distintos: uno, el salvaguardar de alguna manera la votación calificada, y otro, de alguna forma también es salvaguardar desde luego el hecho de que las resoluciones se dicten con toda la imparcialidad debida. Pero aquí no está dirigido precisamente a la persona física del gobernador del Estado, sino como representante de una entidad federativa, como autoridad y como representante fundamentalmente de ésta; entonces, por esta razón me parece que cuando en el criterio que se emite por este Pleno y se dice que no debe de ser absoluto el criterio de que siempre se deba de tener por no impedido sino que habrá casos en los que salvaguardando la mayoría calificada puedan determinarse impedidos, entiendo que esos casos deben ser como extremos, y ¿cuáles serían esos casos extremos? Por ejemplo, cuando el Ministro respectivo hubiera en una posición anterior diferente haber promovido incluso la acción o haber participado directamente en la promoción de la acción o de la controversia constitucional; yo ahí definitivamente digo: no vería ningún problema en decretar su impedimento, pero cuando se dice: hay amistad con el gobernador, pero el gobernador no está tramitando el asunto de manera personal sino como representante de la entidad, me parece que ahí tendríamos más que pensar en la salvaguarda de la votación calificada y tomando en consideración de que no se trata de una situación promovida de carácter personal, como sí lo sería por ejemplo un juicio de amparo que se promueva o algo así, o bien, que él hubiera sido el promovente de la acción o la autoridad responsable o de alguna manera haber influido como parte dentro de la controversia.

Sin embargo, en este caso concreto es al Estado y por esa razón en la opinión, con el debido respeto y tomando en consideración que yo sí he votado en los criterios que se han mencionado en donde sí hemos dicho que sí se deba de tener impedidos en casos similares al que ahora se presenta tal como lo manifiesta el proyecto del señor Ministro Medina Mora, en una nueva reflexión sí ajusto mi criterio para determinar que solamente en controversias y acciones se debe de declarar impedido a un Ministro cuando hay una participación directa de él o una injerencia en el propio asunto; de lo contrario, salvaguardando la votación calificada no debería declarársele impedido, en este caso sucede una situación similar; entonces, por esa razón, con el debido respeto y reconociendo que el proyecto del señor Ministro Medina Mora está siguiendo los precedentes de este Pleno, votaré en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo sí comparto el sentido del proyecto. Tiene razón la señora Ministra Luna cuando dice que no es la persona el gobernador a quien se requiere y quien comparece, sino es en representación de la entidad federativa.

Y también tiene razón el señor Ministro Cossío en que en este momento no está demandado y que podría o no, pero en primer lugar, el Ministro Franco es el instructor de este asunto y al ser instructor de este asunto él ha manifestado que de alguna manera resulta prácticamente inminente que se le llame a juicio al Estado de Tabasco y por conducto de su gobernador; el Ministro Franco se considera su amigo y considera que es

pertinente calificar como legal su impedimento precisamente en aras de garantizar la imparcialidad del procedimiento y del fallo que se llegue a emitir, pero precisamente porque en este caso es instructor además de todas las razones que da el proyecto y desde luego él tendría que estar instruyendo este procedimiento y resultaría —como lo dice— inminente el llamado a juicio al Estado de Tabasco por conducto de su gobernador. Yo estaría totalmente de acuerdo con el proyecto que nos presenta el señor Ministro Medina Mora, y es más el impedimento está planteado por el señor Ministro Franco con todas estas situaciones que considera que para él sí debe declarársele impedido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Tengo también una reserva en cuanto al análisis en este caso, porque como todos sabemos el procedimiento del que deriva este impedimento se plantea entre dos entidades federativas, en este caso concreto Chiapas en contra de Oaxaca.

Una de las partes en ese procedimiento, en alguna promoción manifiesta dentro de los argumentos que da para sostener su postura, que también podrían resultar afectados otros Estados, en el caso concreto se habla de Veracruz y de Tabasco, y desde luego esta manifestación es la que genera en este caso ante la posibilidad de llamar a juicio, que no es parte pero de llamarlo al Estado de Tabasco es donde viene o surge el planteamiento del señor Ministro instructor en el sentido de su relación de amistad con el gobernador de ese Estado plantear el impedimento.

Me parece que en este momento no podríamos analizar el punto. En primer lugar, porque hoy por hoy el Estado de Tabasco no es parte en este procedimiento; en segundo lugar, porque la posibilidad o la inminencia en el llamado a este Estado hasta este momento depende de lo afirmado por una de las partes en el procedimiento, seguramente en la instrucción habrá pruebas o se recabarán pruebas a fin de poder establecer si efectivamente la decisión de este punto puede llegar a afectar algunas otras entidades federativas distintas de las que fueron o son parte en este juicio.

Por estas razones, considero que en este momento no se actualiza el impedimento que se plantea, desde luego yo también tengo alguna opinión que expresar en relación con esta causal cuando uno establece una relación de amistad con una persona y esta persona eventualmente llega a desempeñar un cargo de elección popular, pues la relación de amistad es personal es con el individuo, con la persona pero no con el cargo que desempeña, en fin, para este tipo de asuntos pero —insisto— por una cuestión previa, me parece que aquí lo que está generando esta situación es simplemente —insisto— una afirmación de una de las partes, no hay hasta este momento, hasta donde tengo entendido, soporte probatorio que pueda desde luego confirmar la necesidad o la posibilidad de que otras entidades puedan salir afectadas por la decisión que se tome por parte de este Tribunal Pleno, y por esas razones hasta este punto no compartiría la propuesta del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo. ¿Algún otro Ministro? Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy similar a lo que acaba de mencionar el señor Ministro Pardo; si estuviera actualizada la hipótesis quizá mi voto sería en otro sentido, creo que debe de haber una amplia deferencia al señor Ministro ponente, sobre todo en una causal como ésta que requiere una apreciación subjetiva que sólo la puede realizar el Ministro que pudiera estar impedido; es decir, tener una amistad íntima requiere de una valoración subjetiva y en ese sentido me parece que debe de haber una gran deferencia hacia el Ministro que está solicitando o preguntando sobre su impedimento.

Dicho eso, me parece que estamos ante una situación hipotética, me parece que todavía no se da la situación concreta de que se hubiera llamado a juicio al Estado de Tabasco, por lo tanto, me parece que en este momento no existe un impedimento calificado. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Quiero hacer uso de la palabra por lo siguiente. Realmente me inclinaba hasta hace unos minutos por la propuesta del proyecto, porque efectivamente, privilegiando –vamos a decir– la independencia, la pureza de un procedimiento constitucional y dados los precedentes que tenemos donde hemos calificado efectivamente de legal la causa de impedimento planteada en otros asuntos por el señor Ministro Franco González Salas, pues desde luego nos llevaría a estar de acuerdo; sin embargo, tiene un gran peso la

situación hipotética del planteamiento ahorita y el anuncio de algo donde si esto se actualiza yo siento que sí estaríamos en el otro campo, pero en este momento creo que no, en este momento no se surte la hipótesis concreta para efecto de la alteración del procedimiento que se viene dando, la instrucción que se viene dando en esta controversia; ya cuando exista esta situación y se le llama a juicio ahí creo que estamos en otros extremos para el análisis y de esa manera se cuidará el escrúpulo que siempre ha tenido el señor Ministro Fernando Franco González Salas en estos asuntos –como lo tienen los demás compañeros cuando se dan estas situaciones– pero que en el caso sí ha quedado cuando se da ya el hecho concreto de un procedimiento, de un litigio donde efectivamente están estos intereses en los planteamientos que ha hecho el señor Ministro Fernando Franco González Salas.

Ahora, en lo particular ¿qué me hacía dudar? La situación del instructor que dice: pero va a venir a la controversia, lo vamos a llamar a la controversia; sin embargo, esta el prurito aquí de que sí, pero todavía no se le ha llamado. Doy las razones: reconozco el trabajo del proyecto que está presentando el señor Ministro Medina Mora, reconozco que yo venía con el proyecto, pero sí reflexionando después de oír a algunos de los compañeros creo que sí no se ha dado y es indispensable que se dé el supuesto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva Meza. ¿Alguno otro Ministro? Entonces, yo también expreso mi opinión en el sentido –con todo respeto– en contra del proyecto con criterios muy semejantes; si bien es cierto que se puede haber llamado o indicado que se deba llamar al Gobierno del Estado de Tabasco; en primer lugar, no me queda claro que sea directamente al gobernador, sino en todo caso al Gobierno del

Estado desde luego representado por el gobernador, en el impedimento del cuatro de noviembre de dos mil catorce, –que ya mencionó el señor Ministro Cossío Díaz, el 19/2014– ahí sí se llamó al gobernador, no a la entidad.

Por otro lado, todavía no se ha establecido el supuesto concreto porque no ha sido llamado a juicio, de tal modo que no está formando parte formal del procedimiento, y pudiera ser que se pudiera considerar, que aun cuando se le llamara durante el procedimiento, se considerara que no es parte, pudiera que al final ni siquiera fuera parte contenciosa a pesar de que se le hubiera llamado precisamente de las razones o pruebas que se pudieran aportar.

Por otro lado, no hay impedimento en el trámite, que el señor Ministro Franco González Salas continúe haciendo el trámite, porque a mi parecer el impedimento se establece específicamente para el dictado de la resolución de fondo o la propuesta que pudiera ser como ponente; de tal manera que aun cuando se declarara el impedimento del señor Ministro Franco González Salas, al returnarse pudiera ser que el señor Ministro instructor que se designara considerara innecesario llamar al Estado de Tabasco; son supuestos que todavía no se han establecido y por ello considero, como lo han señalado algunos de los Ministros, por el momento creo que no hay condiciones para considerar impedido al señor Ministro Franco González Salas. ¿Alguien más? Entonces tomamos la votación señor secretario a favor o en contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto. Es legal el impedimento planteado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor del proyecto. Es legal el impedimento que planteó el señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ENTONCES EN ESAS CONDICIONES SE CONSIDERA RESUELTO ESTE IMPEDIMENTO, SEÑALÁNDOSE QUE NO ESTÁ IMPEDIDO EL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO, POR LO MENOS HASTA ESTA SITUACIÓN PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRA.

Perdón, señor Ministro Medina Mora, le pregunto si estaría usted dispuesto a hacer el engrose de este impedimento.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, muchas gracias.  
Continuamos señor secretario.

**(EN ESTE MOMENTO SE INTEGRA AL SALÓN DE SESIONES  
EL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**EXPEDIENTE VARIOS 1396/2011.  
PROMOVIDO POR EL SEÑOR MINISTRO  
JUAN N. SILVA MEZA EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. LA PARTICIPACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL “CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” Y “FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**SEGUNDO. INFÓRMESE ESTA DETERMINACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El señor Ministro ponente tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el presente proyecto tiene como punto jurídico decidir qué medidas deben adoptarse

en este Poder Judicial de la Federación para la recepción y cumplimiento de la reparación ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias de los casos Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra los Estados Unidos Mexicanos.

En el primer considerando se aborda la competencia de este Alto Tribunal; en el segundo se establece la consideración total de lo resuelto por este mismo Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010; en el tercero se relatan los antecedentes del asunto; y en el cuarto se precisa la temática de la solicitud en lo específico. Éstos, señor Ministro Presidente, son los primeros puntos de carácter instrumental previos al fondo del asunto y que dejó a consideración de este Tribunal Pleno para su discusión y análisis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hasta ahí entonces podemos plantear, si le parece bien señor Ministro, los considerandos: primero de competencia; segundo de la consideración total de lo resuelto por este Tribunal en el expediente varios 912/2010; y el tercero los antecedentes del asunto. ¿Alguna observación? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente, es una observación menor. En algunas páginas de este considerando tercero se sigue considerando a las personas que identificó el Ministro Pérez Dayán como “presuntas”, creo que ya en el estado procesal en que está el asunto no cabe esta condición de presunción; me parece que en los expedientes quedó demostrada y así se condenó al Estado Mexicano a la responsabilidad del propio Estado por estos hechos que todos conocemos. Entonces, simplemente es para guardar coherencia con esa sentencia, suprimir –yo le pasaré una nota al señor

Ministro Pérez Dayán, si lo acepta, indicando en qué partes del proyecto está esta condición presuntiva, que insisto ya no se actualiza—. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego atiendo muy puntualmente la muy precisa observación hecha por el señor Ministro Cossío, evidentemente ya no se trata de presuntas conductas y omisiones, sino son el sentido de la decisión de condena y por tanto, son conductas sancionadas, de acuerdo con ello haré los ajustes correspondientes en el engrose si es que el proyecto culmina con una votación favorable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración las modificaciones que acepta el señor Ministro ponente, ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SE APRUEBAN ENTONCES LOS TRES PRIMEROS CONSIDERANDOS.**

El cuarto considerando, señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí señor Ministro Presidente. En este cuarto considerando se aborda la temática de la solicitud hecha por la Presidencia de este Tribunal para efecto de discutir y aprobar cuáles son las medidas y condenas que debe este Poder Judicial de la Federación atender en torno a la materia de la presente consulta, este apartado cuarto también es previo al análisis de fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba el cuarto considerando? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**APROBADO.**

Continuamos señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. En cuanto al fondo del asunto, en el quinto considerando se realiza una serie de planteamientos respecto a reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes y orientadores, estimándose sustancialmente que este Tribunal aun como Tribunal Constitucional no puede evaluar tales litigios ni cuestionar la competencia de la Corte, sino sólo limitarse al cumplimiento en la parte que le corresponde y en sus términos a sus sentencias, pues prevalece la razón de que el fallo precisamente se relaciona con una obligación expresamente aceptada y no cumplida.

De ahí que esta Corte no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto es, en sede internacional es correcta o incorrecta o si la misma se excede en relación a las normas que rigen su materia y proceso, simplemente se constriñe a dar cumplimiento en la medida de su vinculación con dicho fallo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señora Ministra, señores Ministros. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, yo acepto que este considerando está construido conforme al criterio mayoritario y así lo respeto, por lo tanto nada más simplemente reservo el criterio que he sostenido en todas estas ocasiones en cuanto a las restricciones en la Constitución Mexicana, así voté en la sentencia Radilla cuando la vimos, reservo mi criterio en el sentido de que por supuesto reconozco la obligatoriedad, excepto cuando se refiera a una restricción expresa de la Constitución Mexicana. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo mencionó el señor Ministro Franco, en esta parte se está reconociendo la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes y obligatorios, en este sentido entiendo que existe ya la jurisprudencia emitida por este Pleno que dice: “JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”.

Nada más mencionar que cuando este criterio se emitió yo voté en contra y estamos en Pleno, entonces continúo votando en contra, aunque cuando estamos en Sala como el criterio nos obliga hago reserva y lo acato, pero estando en Pleno sí continuo manifestando mi criterio en el sentido de que para mí lo que es vinculante es para las partes sometidas a ese litigio la sentencia

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no así para los demás casos puesto que no existe un capítulo específico en el tratado ni en los estatutos de la Corte que así lo determine.

Entonces, por esta razón en esta parte yo me apartaré del considerando y de sus razones. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. En los mismos términos que se ha manifestado la Ministra Luna Ramos, estoy en la misma situación, y desde luego quisiera hacer referencia que será congruente mi votación como lo fue en el precedente varios 912/2010 que se cita y desde luego forma parte del sustento de este proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. ¿Algún otro señor Ministro? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego yo no participé en esa discusión pero ciertamente comparto el criterio de que cuando hay una restricción expresa este punto debe acatarse, pero en adición, en el inicio o en el título de este punto se habla de los criterios vinculantes y orientadores. Yo entendería y quisiera hacerle la consulta al señor Ministro ponente si la palabra “orientadores” fue o no resuelta en el momento en el que se resolvió la contradicción correspondiente y entonces no habría lugar ya a

hablar de “orientadores”, pero es consulta al señor Ministro ponente en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy convencido de que el señor Ministro Medina Mora tiene toda la razón, y de este acápite debe eliminarse el tema “orientadores”, pues la resolución tomada por este Tribunal Pleno que constituye jurisprudencia obligatoria rechaza la idea de orientación y se suma a la de vinculación. De suerte que haré el ajuste correspondiente. En cuanto a las demás intervenciones, difícilmente lo podría hacer dado que obedecen todas a un criterio jurisprudencial, en el entendido de que aquí el reflejo directo lo es el acatamiento a una sentencia, ya no tanto necesario o referente sobre restricciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Ministro Presidente. Exactamente en el mismo sentido en que se manifestó el señor Ministro Medina Mora y que ha aceptado el señor Ministro Pérez Dayán. Simplemente de la identificación que se hace del considerando quinto retirar la palabra “y orientadores”; en tanto que la conclusión del proyecto es la que señala el señor Ministro Medina Mora y ha aceptado el señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva Meza. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Verdaderamente mi comentario era en ese sentido, pero yo quedaría satisfecho con lo que se acaba de discutir y aceptar por el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. ¿Alguien más? Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Ministro Presidente. En la misma línea. Creo que el único problema está en el rubro, porque realmente ya cuando uno ve el texto, aquí no estamos en esa situación de si es orientador o no, que por lo demás ya hay jurisprudencia, sino estamos en un caso en que México fue Parte y ahí sí creo que todos lo hemos dicho que se tiene que cumplir en sus términos la sentencia. Creo que nada más es quitar una palabra del rubro. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Yo brevemente recuerdo a sus Señorías que en el expediente varios 912 –el de Rosendo Radilla– yo voté en contra en esa parte y formulé voto particular en relación con los temas que se abordan ahora en este considerando que nos propone el proyecto, porque entre otras razones, brevemente recuerdo que para mí la Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga tanto a una parte como a la otra; obliga al Estado Mexicano como a la propia Corte Interamericana a someterse y a respetar el propio Convenio de San José.

De conformidad con el artículo 63 de esta Convención de Derechos Humanos, las sentencias de la Corte Interamericana —

desde mi punto de vista— deben limitarse a los sujetos lesionados, a la individualización de los alcances de la sentencia de dicha Corte, con lo que se entiende claramente que se tiene en consideración que los casos son llevados a su conocimiento por situaciones concretas y determinadas de personas afectadas. En congruencia con lo anterior, considero que no debería obligarse al Estado Mexicano a dictar o a tomar medidas más allá de la reparación individual de la persona que resultó afectada, — según mi criterio— en términos del propio artículo 63 de la Convención.

Sin embargo, cuando ya resolvimos la contradicción de tesis 293/2011, si bien voté en relación con este tema en general a favor, hice un voto concurrente, como lo haré en este caso que se presenta a nuestra consideración en los mismos términos. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Un poquito por las aclaraciones que se han hecho en este tema. Estamos en el quinto considerando. El quinto considerando dice: “Reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes y orientadores”.

Ahora, el proyecto se desarrolla en el sentido de determinar: primero que es vinculante porque el Estado Mexicano fue parte, pero después señala que también aquellas determinaciones de la Corte el sistema mexicano debe armonizarse a lo establecido por la Corte, y va diciendo por qué son obligatorias y concluye con la tesis que está en la página veintiocho, que dice: "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES

VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA". Entonces, por eso me estoy apartado de este considerando.

En realidad, creo que sale sobrando esta parte donde se dice que sí es obligatoria o no la jurisprudencia de la Corte para otros casos donde no sea parte, porque aquí al haber sido parte el Estado Mexicano, claro que como tal es obligatoria, y yo me quedaría exclusivamente con esa parte de la resolución; o sea, el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana la tiene el Estado Mexicano al haberse sometido a su jurisdicción; y éste es un caso sometido a su jurisdicción y como tal se está analizando su cumplimiento, lo que sale sobrando y de sus criterios vinculantes y orientadores en cuanto al rubro, pero también la parte que en el estudio correspondiente se refiere a esto.

Ahora, si la idea es dejarlo tal cual simplemente me aparto; ahora, si la idea es nada más decir: se reconoce la competencia contenciosa porque México fue Parte en este asunto, entonces yo sí votaría con el considerando, nada más preguntar cómo quedaría o qué es lo que le eliminaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Ambas posiciones son muy atendibles, pero me parece que la importancia del asunto supone recoger todo lo que sobre el particular se ha dicho, desde luego entiendo muy claramente que no estamos en un caso en donde los precedentes relacionados con alguna condena no de este Estado

podiera simplemente ser vinculante en tanto que se relacionara con algún otro caso y aquí no lo es, es la condena.

Sin embargo, considerando en su totalidad busca dar una orientación, pues normalmente este tipo de decisiones son de consulta generalizada, sirven de referente para entender cuál es en determinado momento el sentir de un Estado, y creo conveniente para redondear una información integral sobre los caminos que ha trazado esta Suprema Corte de Justicia a través de su jurisprudencia dejarlo, a lo que quiero referirme es: no sobra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bien, entonces entiendo que esto quiere decir que va a dejar el considerando tal como está, como ¿de manera orientadora entiendo o como para estudio? Entonces, yo nada más estaría con la parte donde se reconoce la competencia contenciosa en cuanto a las personas que intervinieron en este litigio, fueron parte, nada más; y me aparto de todo aquello relacionado con que los precedentes que se emiten por la Corte Interamericana son vinculantes y obligatorios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo mantendría mi reserva, y también en deferencia que hay un criterio obligatorio de este Pleno, también establezco reserva de mi criterio que es el que he sostenido en relación con esta tesis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿El señor Ministro Silva Meza había pedido la palabra? Sí, por favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Ministro Presidente. Tratando de ser breve, pero siguiendo la línea que señala el señor Ministro ponente Pérez Dayán respecto de este considerando quinto y de los casos concretos respecto de esta calificación de los criterios vinculantes y orientadores.

Efectivamente, a partir de los criterios y de lo que hemos votado aquí, en este considerando –vamos a decir– los temas torales son precisamente así lo entiendo como lo ha señalado, de carácter didáctico en función de que viene desarrollando precisamente todo a partir del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte, aquí sintéticamente voy a dar los tres apartados que para mí son importantes de este considerando, reitera que de los antecedentes resulta cosa juzgada lo decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos contenciosos contra el Estado Mexicano, señala esta parte, que este Tribunal no puede cuestionar la competencia de tal órgano internacional ni revisar o hacer pronunciamiento alguno sobre la validez de sus sentencias, sino que sólo debe limitarse al cumplimiento en la parte que le corresponda por constituir cosa juzgada, el proyecto señala –además– que la obligación de reparar las violaciones cometidas constituye una norma consuetudinaria y es un principio fundamental del derecho de gentes y así el Poder Judicial como parte del Estado Mexicano al haber sido condenado debe cumplir tanto los puntos resolutivos así como la totalidad de los criterios contenidos en dichas sentencias. ¿Por qué en este proyecto? Porque era lo se venía cuestionando del alcance precisamente de esta resolución a

partir del engrose del 912/2010 que fue publicado. Y finalmente en este tema, agrega que la jurisprudencia de la Corte Interamericana en la que el Estado Mexicano no haya sido parte también es obligatoria.

Recordemos que antes se decía: donde no fue parte es orientadora, y a partir de la 912/2010 y del criterio adoptado es vinculante ¿cómo? Como estándar mínimo de cada derecho y para ello -se dice en el proyecto- debe verificarse la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento, tratar de armonizar –como decía la señora Ministra Luna Ramos- tal jurisprudencia con la nacional y de no ser posible aplicar el criterio más favorable a la persona. Es el desarrollo que hace el proyecto –desde mi punto de vista– en el considerando quinto donde lo que le sobraba era decir que era orientador. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva Meza. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. También para precisar, entiendo que el considerando se queda tal como está, desde luego en primer término considero que el tema del reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana no le corresponde a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya fue hecha por el Estado Mexicano y ha quedado determinado así; entonces, simplemente sería una relatoría tal vez cronológica de cuándo se aceptó la competencia de la Corte Interamericana por parte el Estado Mexicano.

Y el otro punto lo precisé también cuando discutimos el varios 912/2010, creo que es diferente el establecer que las sentencias de la Corte Interamericana en donde el Estado Mexicano es Parte son obligatorias para el Estado Mexicano; es decir, los puntos de condena que ahí se establecen, y otra cosa distinta es decir que todos los criterios de la Corte Interamericana vinculen a los jueces mexicanos, que es un tema diverso. Yo estoy, desde luego que cuando el Estado Mexicano fue parte y hay una sentencia de la Corte Interamericana esa sentencia resulta obligatoria para el Estado Mexicano como parte que fue, pero lo que no comparto es desde luego los términos de la jurisprudencia que vienen en la página veintiocho en cuanto a la vinculatoriedad para todos los jueces mexicanos respecto de los criterios de las sentencias haya sido México o no parte en el procedimiento donde dictan, que eso es lo que establece esta jurisprudencia. Con esas aclaraciones me apartaría de este considerando. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. ¿Algún otro comentario señores Ministros? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Le estaba pidiendo señor Ministro Presidente si podría tomar la votación diferenciada porque hay dos cosas en este considerando, si podría decirse si estamos de acuerdo con las dos cosas que se plantean, con el aceptar la competencia de la Corte por ser parte y también con los criterios vinculantes de la Corte Interamericana, porque son dos cosas las que se están tratando, porque hemos hecho salvedad, por ejemplo el señor Ministro Franco, el señor Ministro Pardo y yo, de entrada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán. La propuesta de la señora Ministra de plantear dos temas en relación con la vinculación de la sentencia que condena al Estado Mexicano y en general respecto de las sentencias que dicta la Corte Interamericana.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Entiendo señor Ministro Presidente, muchas gracias por la oportunidad de aclarar. Efectivamente, en ese quinto considerando se abordan esos dos temas que aunque están estrechamente relacionados entre sí abordan diferente temática. En lo particular no tengo inconveniente alguno si así lo decide este Tribunal Pleno de poder diferenciar ese punto, en caso de no alcanzar la mayoría desde luego consideren ustedes que se elimina.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Estaría de acuerdo entonces que tomemos esta votación diferenciada? En primer término, desde luego que estemos de acuerdo en que las sentencias que condenan al Estado Mexicano son obligatorias. En ese aspecto como les dije formularía mi reserva porque aunque lo son vinculatorios, de cualquier modo creo que hasta ciertos límites. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Con todo respeto preferiría que se votara el considerando en sus términos y que si alguien tiene reservas sobre alguna parte lo considere.

En los dos temas tenemos criterios obligatorios del Pleno y daría la impresión que en cada asunto vamos a votar si seguimos estando de acuerdo con la jurisprudencia que nosotros mismos hemos fijado.

Respetuosamente pediría que se votara el considerando, el Ministro ponente ha explicado que lo del criterio vinculante cuando México no es parte, lo pone a mayor abundamiento para dar una idea general, global y completa de cuál es la situación del Estado Mexicano en relación con este tipo de problemática de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana y sus criterios obligatorios y vinculantes para todos los jueces cuando sean más favorables.

Creo que lo más conveniente sería votar así porque de lo contrario pudiéramos distorsionar el sentido de la votación, pero desde luego el que dirige los debates es usted señor Ministro Presidente, lo que usted decida para mí estará bien. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar.

Pues yo sí les pediría que votáramos en relación con los dos puntos que sugieren, que aceptó el señor Ministro ponente, y tomaríamos primero la votación respecto de la vinculación de las sentencias que condenan al Estado Mexicano, y después, como finalmente el señor Ministro Zaldívar dice que no tiene inconveniente que lo hagamos, votemos respecto de la vinculatoriedad de todas las sentencias de la Corte Interamericana.

Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por supuesto que obligan al Estado Mexicano.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Al ser México parte del sistema interamericano, desde luego le obligan las resoluciones o sentencias dictadas por la Corte Interamericana.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ahorita estamos dictando si nos obliga la sentencia que se está cumpliendo, sí por haber sido parte.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto en esta parte, con la reserva que establecí pero estoy con el proyecto en esta parte.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy conforme con que la sentencia en este caso concreto sí obliga al Estado Mexicano por haber sido parte, y me separo de las consideraciones en torno a la jurisprudencia que se cita en la página veintiocho.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Son obligatorias para el Estado Mexicano por haber sido parte.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Estoy con el proyecto, además de ser obligatorias para el Estado Mexicano por ser parte, también son obligatorias otras resoluciones.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Voto con reservas respecto de este punto, pero considerando que la obligatoriedad siempre se da en un término de reciprocidad de obligaciones cumplidas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once

votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a que los precedentes o los criterios de la Corte Interamericana son vinculatorios para el Estado Mexicano cuando éste es parte, con reservas del señor Ministro Franco González Salas y del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón, pero no se votaron los precedentes si son vinculatorios por haber sido parte, ésa es la segunda votación; lo que se votó ahorita es que si es obligatoria la sentencia que estamos analizando en su cumplimiento por haber sido parte; y la otra es: los precedentes de la Corte Interamericana nos obligan o no cuando el Estado Mexicano no es parte.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, en este caso por ser parte en el caso específico unanimidad de once votos con reservas del señor Ministro Franco González Salas y del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tomemos la votación de la segunda parte.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Son vinculantes los precedentes como se estableció en la 293/2011.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Creo que todo precedente dictado por la Corte Interamericana en los casos en que el

Estado Mexicano no haya sido parte, le es obligatoria como lo votamos en la segunda parte de la 293/2011, con la que yo estuve de acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo voté en contra de la 293/2011 en esta parte, para mí no son criterios vinculantes porque no hay un capítulo específico ni en el tratado ni en los estatutos de la Corte para determinar esa obligatoriedad; entonces por esa razón, para mí no son vinculantes, y es cierto que hay una jurisprudencia que se determinó mayoritariamente estableciendo que son vinculantes; sin embargo, es jurisprudencia de Pleno en la que nosotros sí podemos manifestar nuestro criterio oponiéndonos, y esto se vio en el arraigo, porque en el arraigo también ya habíamos establecido que con la 293/2011 una jurisprudencia diciendo que prevalecen las restricciones expresas de la Constitución y no obstante, quienes no comparten este criterio votaron en contra; en esa misma situación reitero mi criterio en esta parte de votar en contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Entendiendo que en este momento no estamos discutiendo la jurisprudencia sino la aplicación al caso concreto deferente con el Pleno porque hay jurisprudencia en el punto que no se ha modificado, simplemente también voté en contra en la ocasión en que se definió la jurisprudencia, pero hoy, respetando la jurisprudencia reservo mi criterio en este punto dada la posición que he sostenido. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón señor Ministro, ¿es a favor de que sí son vinculatorios?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por supuesto que son vinculantes para todos los jueces del Estado

Mexicano todas las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en aquello que favorezca más a la persona y hay jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis 293/2011.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra en este punto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Estoy a favor de lo que propone el proyecto. Efectivamente, como se ha dicho, todas las resoluciones y todos los criterios, independientemente de que el Estado Mexicano haya sido parte o no nos vinculan.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Deferente con el Pleno, son vinculatorios conforme a la 293/2011, en lo que sean más favorables a la persona.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Todos los precedentes de la Corte Interamericana son vinculantes para el Estado Mexicano y para todos los jueces del Estado Mexicano.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto que sólo reseña los criterios obligatorios de este Tribunal Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En relación con el tema, en la contradicción de tesis 293/2011 voté en contra y lo haré en ese sentido aquí, respecto de ese tema en particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor del punto sometido a votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. El considerando quinto con esto se agota señor Ministro Pérez Dayán, de tal modo que continuamos.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Así es señor Ministro Presidente. Antes de pasar al fondo específico del asunto, agradezco profundamente las valiosas sugerencias y observaciones formuladas por la señora Ministra Sánchez Cordero y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

Como habrán ustedes advertido, éstas fueron incorporadas y atendidas en sus propios términos dada su eminente valía.

En el sexto considerando se abordan las obligaciones concretas que debe realizar el Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento a las ya referidas sentencias internacionales, identificándose a grandes rasgos las siguientes: a) Los jueces deberán llevar a cabo un control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad; b) Deberá restringirse la interpretación del fuero militar en casos concretos, como se ha venido haciendo; c) El Poder Judicial de la Federación deberá implementar medidas administrativas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú. Estas expresiones se encuentran contenidas en las hojas veintinueve a la treinta y dos.

El desarrollo de los siguientes puntos queda en los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y una conclusión final.

En esa medida señor Ministro Presidente, es que pongo a consideración inicialmente el contenido de este sexto considerando, en la eventualidad que este Tribunal Pleno quisiera discutir la integralidad del proyecto daría cuenta entonces con el resto de los considerandos en donde se asumen

de manera particular los compromisos que se derivan de la condena establecida al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que tiene razón el señor Ministro Pérez Dayán, y de una vez podríamos plantear todo el proyecto y discutir en general los criterios que en él se sostienen, para eso habría que hacer la presentación adicional. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera ir punto por punto porque son varias las condiciones, en algunas partes estaré de acuerdo en otras no, pero sí pediría, si no tuvieran ustedes inconveniente, ir al sexto, al séptimo, etcétera, porque creo que cada uno tiene sus peculiaridades, señor Ministro Presidente, muy respetuosamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Se lo agradezco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Era en la misma línea de la solicitud del señor Ministro Cossío Díaz y no sé si ya me autorizara usted hacer un comentario del considerando sexto, si es que ya se abrió a discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, ya se abrió y el señor Ministro Cossío Díaz me había pedido el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¡Ah! Perdón señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Estamos en el sexto exclusivamente ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Le agradezco mucho señor Ministro Presidente. Tengo dos problemas con el considerando sexto. Acabamos de votar el considerando quinto —estoy en la página veinticinco del proyecto— y entonces dice el párrafo: “En este sentido, esta Suprema Corte no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto es, en sede internacional, es correcta o incorrecta, o si la misma se excede en relación a las normas que rigen su materia y proceso.”

Si vamos al considerando sexto en el que ya estamos, esto dice básicamente el segundo párrafo de la página veintinueve, pero en el tercer párrafo de la misma página veintinueve, me parece que se introduce una modificación y una modificación importante, la leo: “Por tanto, para establecer y concretar las obligaciones que debe cumplir el Poder Judicial de la Federación en atención a las sentencias internacionales, se estima adecuado analizar siempre la correspondencia que debe existir entre los derechos humanos que estimó vulnerados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con aquellos que se encuentran dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en los tratados que el Estado Mexicano celebre y que, por lo tanto, se comprometió a respetar.”

Es decir, creo que aquí hay un problema, porque primero decimos —páginas veinticinco y veintinueve— que no podemos

hacer análisis; y, después decimos que sí se puede hacer un análisis. A lo mejor estoy entendiendo de otra manera, pero creo que efectivamente, toda vez que son sentencias dictadas por un órgano internacional, decidimos someternos nosotros a la jurisdicción internacional, etcétera, creo que aquí hay un problema –insisto– porque en este tercer párrafo sí estamos permitiéndonos la posibilidad de entrar a analizar el asunto.

Y adicionalmente encuentro un segundo problema en la página treinta y uno, segundo párrafo del proyecto de resolución del señor Ministro Pérez Dayán dice: “Ahora bien, en lo específico, de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, resultan las siguientes obligaciones para el Poder Judicial como parte del Estado mexicano, aclarando que aquí únicamente se identifican de manera enunciativa y serán desarrolladas en los considerandos subsecuentes:” en tres incisos se identifican.

Creo que esto no vale la pena ponerlos de manera enunciativa porque puede generar la complicación de que nos estamos limitando sólo a estos tres aspectos y creo que hay algún otro tipo de condiciones que el propio proyecto por cierto recobra cuando dice que tenemos que entrar a las medidas sustantivas jurisdiccionales que debemos llevar a cabo tanto nosotros como Suprema Corte como el Poder Judicial de la Federación; entonces, creo que si suprimimos estos dos párrafos, el estudio pues de lo que identifica enunciativamente o lo dejamos encorchetado y al final vemos qué fue lo que derivó del análisis integral como obligaciones y las volvemos a poner como incisos; pero sí creo que estos dos aspectos son importantes para ir ordenando nuestra discusión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Los comentarios que yo traía a este considerando son exactamente los mismos que ha dicho el señor Ministro Cossío Díaz. Efectivamente, en la página veintinueve hay un párrafo que me parece que no sólo no se corresponde a lo que se dijo en el considerando anterior y ya se votó, sino incluso con el segundo párrafo de la propia página veintinueve, porque dice: “no corresponde entonces a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizar, revisar, calificar o decidir, si una sentencia dictada por este organismo internacional es correcta o no,” y en el siguiente párrafo decimos: “para establecer y concretar las obligaciones que debe cumplir el Poder Judicial de la Federación en atención a las sentencias internacionales, se estima adecuado analizar siempre la correspondencia que debe existir entre los derechos humanos que estimó vulnerados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con aquellos que se encuentran dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en los tratados que el Estado Mexicano celebre y que, por tanto, se comprometió a respetar.”

Me parece que lo correcto —y sería mi sugerencia al señor Ministro ponente— es eliminar este párrafo porque creo que no toca en un procedimiento de estos a la Suprema Corte hacer este análisis; simplemente cumplir en sus términos la resolución.

Y también estimo que los incisos que supongo que se dan por mayor claridad al fin del considerando es como un resumen de cuáles son las obligaciones más importantes, si pudieran llegar a generar alguna confusión para quien leyera aislada la sentencia, pues quizás vale la pena también no incluirlos en este momento y

quizás más adelante, a lo mejor al terminar el análisis de todo el proyecto si fuera el caso y se considera pertinente pues quizás hacer un resumen, pero lo que me parece más importante es este párrafo de la página veintinueve. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias. En coincidencia con lo expuesto del señor Ministro Cossío Díaz, ahora el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, también mi observación era precisamente en la falta de inconsistencia en esta página de estos dos apartados, y sobre todo no participar de ese análisis necesario que se estima respecto de la correspondencia que debe existir entre los derechos humanos estimados, vulnerados por la Corte Interamericana y lo dispuesto en la Constitución General, puesto que éste ha sido mi criterio reiterado en el sentido de que de ninguna manera una sentencia emitida por la Corte Internacional en tanto que el reconocimiento por parte del Estado Mexicano ha quedado patente respecto de su competencia contenciosa, implica –y esto lo debemos aceptar así por lo mismo– cosa juzgada; entonces, no podemos analizar esa correspondencia definitivamente, sino simplemente acatar y cumplir, como han señalado los señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En primer término, me gustaría agradecer al

señor Ministro ponente por haber tomado en consideración muchos de los puntos que le pude sugerir.

En segundo término, me gustaría unirme a la petición que acaban de hacer los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Silva Meza en el sentido de hacer esos ajustes y suprimir el párrafo ya mencionado. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. También en primerísimo lugar agradecerle al señor Ministro ponente que incorporara las sugerencias que le mandé y gracias por sus palabras.

Y unirme también, yo venía por supuesto parcialmente con este considerando precisamente por la afirmación que para determinar las obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación debe analizarse esta correspondencia entre los derechos humanos que estimó vulnerados la Corte Interamericana con aquéllos que se encuentran dispuestos en la Constitución.

Esta sugerencia es simplemente, si está de acuerdo el señor Ministro, eliminar estos párrafos correspondientes y unirme también a las sugerencias de los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Agradezco las observaciones que han sido en ese sentido muy puntuales; debo comenzar con la segunda expresada por el señor Ministro Cossío Díaz. El documento contiene una serie de incisos que sólo reproducen la decisión de la Corte Interamericana.

Como ustedes pueden ver y así se apuntó aquí, el propio expediente contiene la decisión importantes aspectos de vinculación que este Poder Judicial desprende de esos puntos.

Qué más quisiera haber encontrado una sentencia de la Corte Interamericana que con todo detalle y precisión dijera qué tendría que hacer este Alto Tribunal y en general el Poder Judicial de la Federación; sin embargo, ninguno de estos datos es preciso, simplemente apunta a una serie de acciones pero no concreta específicamente qué se debe hacer.

La lectura integral del proyecto permitirá advertir a ustedes que hay muchas cosas adicionadas a partir de los postulados generales que contiene la sentencia. En ese sentido no tengo ningún inconveniente en dejar a resultas de la decisión de este Tribunal la complementación de estos puntos, lo único que quería aclarar es que son los puntos a los que arribó la Corte Interamericana cuya generalidad corresponde a este Tribunal concretar, por eso es que hay importantes diferencias derivadas unas de otras, desde luego no son ajenas entre lo resuelto en abstracto y los puntos concretos que en el orden jurídico interno tendrán que abordarse, prevenirse y en todo caso, realizarse para dar cumplimiento a esta expresión genérica.

Por ello, aceptando la sugerencia de que pudieran incrementarse con la decisión final los dejaría aquí pues no representan ninguna adición a la sentencia dictada, son sólo su traducción concreta.

Ahora, efectivamente quizá una primera lectura, un enfrentamiento inicial con este tercer párrafo podría llevar a las resultas que aquí se apuntaban, pero es precisamente la explicación que acabo de dar la que da sustento a este párrafo y lo leo: “Por tanto, para establecer y concretar las obligaciones que debe cumplir el Poder Judicial de la Federación en atención a las sentencias internacionales –ésta comienza a partir de los incisos– se estima adecuado analizar siempre la correspondencia que debe existir entre los derechos humanos que estimó vulnerados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con aquéllos que se encuentran dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en los tratados que el Estado Mexicano celebre y que, por tanto, se comprometió a respetar”.

¿A qué lleva esto? Es nada más la explicación de lo que acabo de decir, a partir de una decisión abstracta como la que se hizo en esta sentencia corresponde a este Tribunal armonizar esta sentencia con el conjunto de derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados del cual precisamente derivó esta sentencia para encontrar las obligaciones concretas que va a asumir; sólo quisiera aclarar quien haga un ejercicio comparativo entre los incisos que contienen literalmente lo condenado y lo que este Tribunal se está comprometiendo a hacer advertirá profundas diferencias que no son otras, sino el establecimiento y concreción de las obligaciones, y todas vienen teniendo una concordancia con otros derechos humanos que aquí se plasman contenidos en la Constitución, contenidos en los tratados e

incluso en diversos protocolos de este Poder Judicial de la Federación.

De suerte que la construcción de este párrafo aparentemente no tan feliz como yo hubiere querido, dadas las interpretaciones que sobre el particular se hicieron, no tiene de ninguna manera una finalidad distinta que la de poder concretar estas determinaciones. Si este Tribunal Pleno por mayoría decide que este párrafo debe quitarse no tendré más que quitarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra consideración? Estoy de acuerdo con el párrafo, considero que no debe quitarse porque finalmente aun en la contradicción de tesis 293/2011 se señaló que siempre habría un límite al cumplimiento de los derechos humanos respecto a las restricciones de la Constitución; de tal modo que para mí está inmerso este criterio en este párrafo y considero que está de acuerdo con lo que he votado.

Vamos a tomar la votación respecto de la eliminación del párrafo y continuamos con la votación respecto del considerando en general.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Se debe eliminar.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, creo que se debe eliminar precisamente por lo que acaba de decir el Ministro Presidente, si vamos a hacer un contraste entre los derechos de la Convención y los derechos de la Constitución va a acabar

cediendo la Convención por razón de las restricciones aprobadas en la contradicción de tesis 293/2011, precisamente y lo explica muy bien el señor Ministro Presidente por qué razón hay que eliminar este párrafo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No tendría inconveniente en que se quedara.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy de acuerdo con el proyecto en este considerando.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Se tendría que quitar por dos razones: primero, porque contradice el criterio de este Pleno de que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que México es parte son obligatorias en sus términos, y creo que esto con todo respeto no tiene nada que ver con la contradicción de tesis 293/2011 en cualquiera de sus interpretaciones.

Y por otro lado, porque es contradictorio con lo que acabamos de votar en el considerando anterior, si como dice el señor Ministro ponente este párrafo no dice lo que algunos entendimos; entonces creo que lo lógico es que se eliminara dado que la intención del Ministro ponente –según lo expresa– no es darle la lectura que nosotros le habíamos dado. Entonces, voto porque se elimine. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Si este párrafo se refiere a restricciones expresas de la Constitución voto porque se quede.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Yo creo que debe eliminarse, inclusive por la situación que se está presentando aquí no hay claridad, cada quien lo está interpretando desde otra perspectiva.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto en sus términos, con el párrafo.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Pienso y acabo de intervenir para eliminar el párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto adicionado con la sugerencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** También considero que debe limitarse y la restricción que ya se acordó en la jurisprudencia derivada del precedente de la contradicción de tesis 293/2011 es precisamente la limitación de toda Convención incluyendo su interpretación por la Corte Interamericana respecto de las restricciones establecidas en nuestra Constitución; por lo tanto, considero que debe quedarse.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en el sentido de que debe prevalecer el párrafo tercero de la foja veintinueve del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Continuamos con la discusión del considerando sexto en sus términos. ¿Algún comentario? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Aquí, también necesariamente debo hacer referencia a lo que fue mi postura en el asunto que se cita, el varios 912/2010. En aquella ocasión manifesté que desde luego los puntos concretos de condena a los que debiera atender el Poder Judicial de la Federación son los que así se especifican de manera concreta en la sentencia, pero ahora creo que aún más habría que reflexionar porque si se va a aplicar la jurisprudencia, la que está en la página veintiocho, que dice: "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE

INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”, pues entonces no creo que esta Suprema Corte debiera replicar los criterios que están contenidos en esa sentencia; si de por sí resulta vinculante para los jueces mexicanos, ¿qué caso tiene que esta Suprema Corte replique los criterios que ahí están contenidos si esa sentencia por sí misma es vinculante para los jueces mexicanos?

Por esa razón y reiterando mi punto de vista en el sentido de que sí resultan obligatorios esos criterios pero que en un expediente varios esta Suprema Corte no tiene por qué replicarlos en el orden interno, pues me apartaría de este considerando. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario señores Ministros? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En los mismos términos del señor Ministro Pardo Rebolledo, pero además en la página treinta y uno está prácticamente la conclusión a la que se llega en este considerando séptimo y que son tres incisos: "a) Los Jueces deberán llevar a cabo un control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad. b) Deberá restringirse la interpretación del fuero militar en casos concretos. c) El Poder Judicial de la Federación deberá implementar las medidas administrativas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana”.

En los incisos a) y b) yo señalaría que voté en contra de estos dos incisos en el varios 912/2010; sin embargo, aquí lo que señalaría: estos dos incisos ya hasta están cumplidos porque el criterio mayoritario es en el sentido de que sí realicen control difuso *ex officio* y control de convencionalidad, y esto prácticamente está establecido ya en una jurisprudencia que mayoritariamente ha establecido de carácter obligatorio la realización de este análisis.

Y por otro lado, la restricción del fuero militar; pues también hay ya jurisprudencia de este Pleno en ese sentido emitida con la que yo voté en contra; entonces, de tal manera que me apartaría de estos dos incisos: el a) y el b), y sí estaría con el c) ¿por qué? Primero, porque no los comparto; y segundo, porque de alguna manera ya están cumplidos por la jurisprudencia mayoritaria de este Pleno. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que lo que está haciendo el Ministro Pérez Dayán y había aceptado en la primera parte de su intervención es precisamente dejar esto encorchetado, ¿por qué? porque en el párrafo segundo, de la página treinta y uno, él mismo dice, tercer renglón: “aclarando que aquí únicamente se identifican de manera enunciativa y serán desarrolladas en los considerandos subsecuentes”. ¿Qué es lo que se identifica de manera enunciativa? “Las siguientes obligaciones o las obligaciones para el Poder Judicial como parte del Estado mexicano”.

Lo que yo había señalado es: aquí se identifican enunciativamente, y luego al ir bordando sobre la resolución van apareciendo algunos elementos adicionales; entonces, creo que esta parte –y así lo entendí que lo había aceptado el señor Ministro Pérez Dayán– que se quedara encorchetado; tiene razón la señora Ministra Luna Ramos cuando puede decir o no –ahorita lo veremos– que a partir del siguiente considerando —el séptimo— que algunas de estas cuestiones ya están cumplidas, pero creo que primero hay que identificar así, provisionalmente sobre lo que nos vamos a pronunciar, para después saber si está resuelto, si no está resuelto, etcétera; adicionalmente tengo algunos temas con alguna duda de si en materia de fuero militar tenemos jurisprudencia o son tesis aisladas porque fue una votación –si lo recordamos– bastante fragmentada.

Entonces, creo que en este sentido simplemente encorchetemos esta parte, si queremos al final vemos cuáles fueron todas esas obligaciones y agregamos o suprimamos incisos, pero ahorita en este momento limitarnos a decir: sólo estas tres cuestiones van a ser las que vamos a tratar, sí me parece que no es una técnica adecuada para analizar qué es lo que como Estado Mexicano hemos hecho y qué es lo que vamos a analizar, como bien –insisto– el señor Ministro Pérez Dayán aprobó esta posición pues estaría con el proyecto modificado en tanto se ha dejado encorchetado para irlo construyendo –digamos– en su posterior discusión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Quizá por eso hubiéramos continuado con todo el proyecto globalmente para poder ver los temas que se interrelacionan entre sí. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Con todo respeto, la subsistencia del párrafo que pedimos que se eliminara me parece que es abiertamente contraria a la obligación que tiene el Estado Mexicano de cumplir en sus términos con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en aquellos asuntos en que es parte. Me parece que es una modificación no menor al criterio que se había venido sosteniendo desde el caso Radilla en esta Suprema Corte, y por ello votaré en contra de este considerando. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Agradezco la intervención de la señora Ministra Luna Ramos; desde luego que sí parecería que estas dos prestaciones ya están cumplidas por este Tribunal; sin embargo, son parte de la condena y rogaría –si fuera de la comprensión de la señora Ministra Luna Ramos– me permitiera dejarlas a efecto de cómo están desarrollados los considerandos séptimo y octavo, en donde se abordan precisamente ellos, demostrando en qué casos ya este Tribunal no sólo ha asentado jurisprudencia, sino incluso en el caso de la restricción al fuero militar, un cambio legislativo significativo en la materia, que si bien ya no es producto de esta específica sentencia, abona a su cumplimiento, pues son estos dos considerandos que serán motivo de análisis y discusión por este Tribunal los que dan respuesta como bien ella lo planteó, en ello me apoyo precisamente en lo expuesto por el señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No tendría inconveniente señor Ministro Presidente, si se quedan exclusivamente como él lo dice y como se menciona en el párrafo anterior de manera meramente identificativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Entonces, con esta propuesta del señor Ministro respecto de la propuesta como identificativa de los temas queda a su consideración, señoras y señores Ministros. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. No comparto que esto sea parte de lo que tenga que hacer la Suprema Corte para cumplir con esa sentencia; entonces, con el único punto que estaría de acuerdo es con el que se señala como inciso c), que son las medidas administrativas que vienen concretamente en la sentencia de la Corte Interamericana y que establece que deben ser cumplidas por los jueces del Poder Judicial de la Federación; yo solamente votaría con el inciso c). Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Creo que se inscribe dentro de la consulta en sí misma a trámite, la promoción que se recibe que motiva precisamente la consulta es en relación con la determinación concreta de las obligaciones, y es en lo que venimos trabajando y eso inclusive ya en el desarrollo y en la propuesta que hace el señor Ministro Pérez Dayán creo que es muy pertinente el encorchetamiento precisamente para ello, y sobre todo en el considerando sexto expresamente se dice que

de manera enunciativa se hace referencia a las obligaciones y se asegura ahí que adelante se habrán –como se hace– de ir desarrollando; entonces creo que sí es inclusive conveniente hablar de encochetamiento o bien de hacer manifestaciones que no sean definitivas.

Se dice: –este párrafo creemos que no debe estar aquí, y nosotros estamos convencidos, algunos que así lo manifestamos– las obligaciones de los tres incisos, a), b) y c) se vienen a desarrollar con posterioridad. En esta situación, a partir de la decisión que hemos tomado de que no fuera así integralmente y en relación con las obligaciones, éstas son las obligaciones concretas, hubo una propuesta que se fuera viendo punto por punto precisamente para eso, pero eso entonces nos lleva a hablar de provisionalidad en las decisiones hasta donde se va pudiendo decir en el encochetamiento de algunos otros puntos; sí, hay algunos que son definitivos como éste, que sí es contrario ya a una decisión que hemos tomado del reconocimiento de la obligatoriedad como parte del Estado Mexicano de las sentencias de la Corte Interamericana, a partir del reconocimiento de la competencia contenciosa, estamos ahí y estamos obligados, y algunos de nosotros dijimos: “Por eso es que nosotros no debemos revisar, esto es cosa juzgada y tenemos que acatar”, con independencia de cómo se van manejando las interpretaciones que hemos hecho del artículo 1º constitucional a partir del 912/2010, a partir de la 293/2011 –contradicción de criterios– que aquí viene aflorando, pero muchas son decisiones ya tomadas, criterios si se quiere mayoritarios pero que ya aquí se vienen aterrizando, como lo hace en el proyecto a partir precisamente de todo ese desarrollo, pero estamos, creo, en una situación de posibilidad de encochetamiento de temas y ver el resultado final.

Ya se ha dicho qué es lo que queda como está ahí, con la posición que venimos tomando todos, pero ya es labor de este ejercicio en esta consulta varios, que es como todos los varios *sui generis*, cómo se va a venir dando cumplimiento, donde el Tribunal Pleno viene decidiendo cuál es la mejor forma para precisamente cumplir con este objetivo de ser la consulta a trámite en relación con un caso concreto. Aquí lo venimos dando, sí nos ajustamos a las cuestiones del oficio jurisdiccional, pero esa es una situación totalmente diferente y cuando hay una propuesta de encochetamiento de que esto vamos a ver cómo resulta en función de esto, cómo se liga con los otros temas, creo que es pertinente.

¿A qué voy? A que creo que no es momento ahorita de tomar una votación definitiva así como tal, si lo más cercano o lo más aproximado a lo que sea la suerte final en función de los criterios que se vienen manejando, porque adelante nos vamos a encontrar con otros tratamientos que pueden chocar con esto o que estas aceptaciones que se puedan hacer por parte del Ministro ponente luego vengán a generar alguna inconsistencia. Lo hago simplemente como llamando a una reflexión en relación a la forma de abordaje que estamos teniendo en función de no cerrarnos a que si hay un encochetamiento, que haya el encochetamiento en tanto que puede tener ese mérito en tanto que no es cosa menor, como se ha dicho, estamos hablando de un compromiso del Estado Mexicano, en lo que atañe a nosotros como Poder del Estado Mexicano, Poder Judicial de la Federación, donde estamos hablando y permeando los criterios para la judicatura nacional. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva Meza. Recuerdo que cuando votamos respecto de la vinculación y obligatoriedad de las sentencias que condenan al Estado Mexicano hubo unanimidad de once votos, en eso todos estamos de acuerdo; lo único que señalaba es que respecto de los efectos de esta sentencia en particular hay una cuestión que ahora se ve, que tiene que ver no sólo con el considerando sexto sino con los demás considerandos respecto de la determinación de los compromisos que el Estado Mexicano debe cumplir, concretamente el Poder Judicial de la Federación en relación con esa sentencia.

Por eso, más que dejarlo encorchetado, sugiero que veamos los tres considerandos o los considerandos correspondientes para que podamos determinar pudiendo regresar al texto de estas páginas del considerando sexto, si es necesario hacer la modificación de sus alcances. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera mencionar que yo acepté lo que establecía el señor Ministro ponente en relación con estos tres incisos, justamente porque efectivamente en la página treinta y uno se dice: “únicamente se identifican de manera enunciativa y serán desarrollados en los considerandos subsecuentes.” Y sí, si nosotros vemos el considerando séptimo ya se está refiriendo de manera específica al control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso, el octavo está refiriéndose al fuero militar, que es el inciso b) y el noveno está referido a la violencia sexual como tortura. Ahí hay una pequeña distorsión porque el inciso c) en realidad se estaba refiriendo a que el Poder Judicial de la Federación deberá implementar medidas administrativas derivadas de la sentencia de la Corte en los casos tales y tales,

pero los dos primeros sí se están refiriendo de manera específica a los dos incisos, a lo mejor está tratado en otro inciso, sería cosa nada más de checarlo, no sé si quisiera que lo dejáramos para mañana.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señora Ministra. Yo voy a proponerles que en atención a la hora correspondería hacer un receso pero ya regresando del receso realmente no habría ya tiempo para continuar con abundancia en los argumentos de los señores Ministros, por lo tanto, creo conveniente levantar la sesión y convocarlos a la próxima el jueves veintitrés a las once de la mañana, para que con mayor amplitud continuemos con la discusión de este asunto. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**